LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1893

Pensiones y montepíos.—Para atender á su pago, se modifica la ley de 26 de octubre de 1893.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

La ley de 26 de octubre de 1890 se modifica en los términos siguientes :

Artículo 1.º Para atender al servicio de los montepíos, se vota en el presupuesto del año 94, la suma correspondiente á una mitad del saldo adeudado á las viudas y huérfanos acreedores por montepíos, para pagar á todos y mediante sorteo mensual el 50 % de lo que se les adeuda.

Artículo 2.º Se destina igualmente la suma de bolivianos diez mil para atender al servicio de intereses con un 6 % anual, sobre saldos que se adeudan á las viudas solicitantes.

Artículo 3.º El saldo de lo liquidado en las tres series se pagará en la sección de 1895 conforme á esta ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 18 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república,

Dado en la ciudad de La Paz, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA. El ministro de hacienda.

L. Paz.